



RADICADO: 080014189008 – 2020 – 00079 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: REDINS SARIELDE ALBA FABREGAS y OTRAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo fue devuelto por el superior a fin de que se pronuncie a cerca de la reforma de la demanda presentada por el Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, toda vez que cuando se remitió no se decidió sobre esta. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 5 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y reexaminado el proceso de la referencia observa el despacho que efectivamente se evidenció el aumento de la cuantía sólo teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones, sin pronunciarse de fondo respecto la reforma de demanda; es por ello que este despacho tomará los correctivos señalados por el superior y en aras del debido proceso se procede con el estudio de la misma.

El apoderado de la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda, la que consiste en modificar las pretensiones, las cuales ascienden a la suma de \$114.497.601, por los cánones de arriendo adeudados desde marzo de 2018 hasta febrero de 2020, incumpliendo así con lo estipulado en el numeral 9 del artículo 82 e inciso 2 del artículo 25 del C.G.P., en lo que respecta a la cuantía, toda vez que, supera el valor de la mínima cuantía, la cual se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de Cuarenta Millones de pesos M/L (\$40.000.000).

En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que determina como competencia de los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, los procesos contenciosos de mínima cuantía, no sería competente este despacho para seguir conocimiento de este asunto.

Así mismo el Artículo 27 del C.G.P. establece: La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas. Cuando



se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, esta Agencia Judicial, aceptara la reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante por reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., y en consecuencia declara la falta de competencia por alteración de la cuantía y dispondrá remitirla a la oficina judicial de Barranquilla, para el respectivo reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla como quiera que son ellos los competentes para conocer de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la reforma de demanda de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declárese falta de competencia del despacho para seguir conociendo del presente asunto, por alteración de la misma en razón de la cuantía, con ocasión a la solicitud de reforma presentada, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Remítase el presente proceso a la oficina judicial de Barranquilla, para el respectivo reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460827a0535c391f862578b5eba4f3ad7ea237179c881160aadaec2c47b4962c**

Documento generado en 05/10/2023 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>